

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIO FERNANDO VALENCIA DDO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA TEMA. INDEMNIZACION MORATORIA

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-001-2019-00114-01

AUTO N° 1248

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO VALENCIA

Correo electrónico: joseluis.valencia131@gmail.com

APODERADO: DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS Correo electrónico: damianymar@hotmail.com

DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Correo electrónico: d.financiero@360seguridad.com

APODERADO: JHON SEBASTIAN RIOS CASAS

Correo electrónico: recepcion@gilroaabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: HECTOR ANIBAL JIMENEZ COBO DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-001-2020-00228-01

AUTO N° 1249

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL JIMENEZ COBO

APODERADO: PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA

Correo electrónico: paulocesardaza@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS

Correo electrónico:

FURDINOLA@GMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FABIO LEON RUIZ HERRERA

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.

TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00347-01

AUTO N° 1250

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: FABIO LEON RUIZ HERRERA

Correo electrónico: fabioleonrh@hotmail.com

Correo electrónico: niño-vargas@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: NINO ERMILSON VARGAS RINCON

APODERADA: SANDRA MILENA PALACIOS MENA

Correo electrónico:

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ

Correo electrónico:

DAVIDCAICEDOR67@GMAIL.COM

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.

APODERADA: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ

Correo electrónico:

dralavv@hotmail.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.

APODERADO: OMAR FELIPE BOTERO LARA

Correo electrónico:

FELIPE.BOTERO@LLAMASMARTINEZABOG

ADOS.COM.CO

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ANGELA MARIA GALVEZ ARANGO

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-003-2021-00043-01

AUTO N° 1251

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALVEZ ARANGO

Correo electrónico: angelagalvez@dimomuebles.com

APODERADO: CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL

Correo electrónico: carlosffs@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: SANDRA MILENA PALACIOS MENA

Correo electrónico:

www.rstasociados.com.co

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ

Correo electrónico:

DAVIDCAICEDOR67@GMAIL.COM

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.

APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUS

Correo electrónico:

linetpatino@hotmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA NUBIA ECHEVERRY FONSECA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-004-2018-00584-01

AUTO N° 1252

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA NUBIA ECHEVERRY FONSECA

APODERADO: CARLOS ANDRES ORTIZ

CAO.ABOGADO@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: MARIA CAMILA MARMOLEJO SEBALLOS

maraleja1506@hotmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS PADILLA DDO: COLPENSIONES

TEMA. RELIQUIDACION MESADA PENSIONAL E INCREMENTO DEL 14%

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RADICACIÓN: 760013105-005-2017-00050-01

AUTO N° 1253

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CARLOS PADILLA

APODERADO: GERARDO ALBANO CAICEDO GONZALEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ANGELA BURBANO RIASCOS

Correo:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROMULO HOYOS CABEZAS

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-007-2021-00103-01

AUTO N° 1254

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ROMULO HOYOS CABEZAS

Correo electrónico: romulohovs05@gmail.com

APODERADO: SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS

Correo electrónico: chaconsegundo572@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

PORVENIR S.A.

APODERADA: MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ

www.godoycordoba.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: CARLOS ALIRIO NOVOA ESPEJO DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-008-2020-00379-01

AUTO N° 1255

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO NOVOA ESPEJO

Correo electrónico: carlosnovoaes@gmail.com

APODERADA: ANA MARIA SANABRIA OSORIO

Correo electrónico: ana.sanabria@comomepensiono.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL

Correo electrónico:

Correo electrónico: www.rstasociados.com.co

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.

APODERADO: JAIR FERNANDO ATUESTA REY

Correo electrónico:

jbuitrago@bp-abogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ZULY PLAZA FARRUFIA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. ACRECENTAMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-016-2019-00431-01

AUTO N° 1256

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ZULY PLAZA FARRUFIA

APODERADO: MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ

Mioch70@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JOHANA ESCOBAR MEJIA

Secretaríageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MOISES SEPULVEDA MORALES

DDO: COLPENSIONES

TEMA. COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RADICACIÓN: 760013105-018-2017-00606-01

AUTO N° 1257

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MOISES SEPULVEDA MORALES

APODERADO: MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE

Marioorlando_324@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO

STEPHANIROJAS.R@GMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: GUSTAVO CASTIBLANCO BARRERA

DDO: PORVENIR S.A.

INTEGRADO EN LITIS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00168-01

AUTO N° 1259

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: GUSTAVO CASTIBLANCO BARRERA

APODERADO: JOSE ALVARO ESCOBAR Dependientespensionscali2@gmail.com

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ

abogadoshernandezescobar@gmail.com

LLAMADA EN GARANTIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

APODERADO:

GUSTAVO ALBERTO HERRERAAVILA

gherrera@gha.com.co

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE INVALIDEZ RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-018-2020-00328-01

AUTO N° 1258

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 18 de noviembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ

APODERADA: SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR Correo:

STIRADOESCOBAR@GMAIL.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: ESTEFANIA ROJAS CASTRO

Correo:

www.munozmedinaabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada